

# **ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN ANASTASIO DE GRACIA-FITEL.**

## **TITULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1º**

*Con lo denominación "Anastasio de Gracia - FITEL" (en abreviatura AG-FITEL}, viene constituida desde el 15 de diciembre de 1.983, y reconocida, clasificada e inscrita por Orden Ministerial de 26 de diciembre de 1.984, una organización privada de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se halla afectado, de forma duradera, a la realización de los fines de interés general propios de la Institución, que se regirá por la Ley 50/2002 de 26 de diciembre, de Fundaciones, Ley 49/2002 de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, y demás normativa de aplicación; por estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.*

### **Artículo 2º**

*La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que, a juicio de su Patronato o de la Comisión Ejecutiva, en su caso, resulten necesarios o convenientes para el adecuado cumplimiento de sus fines, con sujeción a lo establecido en el Ordenamiento Jurídico".*

### **Artículo 3º**

- 1. La "Fundación Anastasio de Gracia - FITEL" tiene nacionalidad española y establece su sede permanente y domicilio social en Madrid, calle, Atalaya nº 29.*
- 2. El Patronato será el órgano competente para acordar el cambio de domicilio de la Fundación, comunicándolo al Protectorado, así como el acuerdo de apertura de cuantas delegaciones o sucursales se hicieran necesarias tanto en España como en el extranjero, atendiendo siempre el criterio del mejor cumplimiento de los objetivos fundacionales.*
- 3. La Fundación tiene un ámbito de actuación que comprende todo el territorio del Estado.*

### **Artículo 4º**

- 1. La Fundación está constituida por tiempo indefinido.*
- 2. No obstante lo anterior, el Patronato podrá acordar su extinción por cualquiera de las causas legalmente previstas, solicitando del Protectorado la ratificación de dicho acuerdo en los casos en que así se requiera.*

## **TITULO SEGUNDO: OBJETIVOS FUNDACIONALES Y ACTIVIDAD**

### **Artículo 5º**

**1.** La "Fundación Anastasio de Gracia - FITEL" tiene como objetivos fundacionales esenciales el fomento, promoción, apoyo y difusión de la Cultura y el Pensamiento Sindical en todas sus manifestaciones, proyectados especialmente hacia:

**A)** El análisis y difusión de las corrientes sociales y de pensamiento más actuales relacionadas con los ámbitos de la sociología y las ciencias económicas y jurídicas aplicadas a las relaciones sociolaborales.

**B)** El impulso y fomento de la formación y cualificación de los trabajadores en general así como de sus representantes legales, mediante el desarrollo de acciones que persigan tanto la formación profesional de los trabajadores y su adaptación sociolaboral a las transformaciones industrio/es y tecnológicas, como lo garantía de su seguridad en la prestación del trabajo mediante el fomento de la salud laboral y la prevención de los riesgos laborales.

**D)** El desarrollo de actividades de investigación, desarrollo e innovación (I+D+I) de nuevas tecnologías e implantación de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC).

**E)** El fomento, apoyo y promoción de todo tipo de actividades relacionadas con el ocio y tiempo libre, y la actividad cultural en su sentido más amplio.

**F)** La permanente vocación de constituirse frente a la sociedad civil en lugar de encuentro y foro de discusión y debate en relación con los objetivos señalados.

**2.** La Fundación considera fundamental que desde todos los estamentos implicados se trabaje en aras de conseguir la mayor cohesión social de la sociedad española, y a tal efecto, dirigirá de modo preferente sus actuaciones hacia la atención de los colectivos sociolaboralmente más desfavorecidos, tales como los jóvenes, mujeres, parados de larga duración y mayores de 45 años, trabajadores inmigrantes, y en general, colectivos en riesgo de exclusión social y/o laboral.

### **Artículo 6º**

Para el adecuado cumplimiento de los objetivos señalados en el artículo anterior, la "Fundación Anastasio de Gracia - FITEL" podrá realizar las actividades siguientes, dicho sea a título meramente enunciativo:

**A)** Planificación y realización de actividades relacionadas con el desarrollo de políticas sociales y su incidencia en las relaciones laborales, así como de todas aquellas que sirvan a la divulgación y mejor comprensión del mundo del trabajo, entendido principalmente en sus manifestaciones históricas, organizativas, institucionales y sociológicas.

**B)** Planificación, diseño, programación y/o realización de todo tipo de actividades formativas de contenido general o especializado, y dotación de becas y/o ayudas

*destinadas a jóvenes y/o estudiantes interesados en profundizar sus conocimientos o empezar a trabajar en los campos laborales o profesionales propios de los objetivos fundacionales.*

**C)** *Planificación, diseño y/o realización de todo tipo de Proyectos que tengan por finalidad, el fomento, la implantación o el desarrollo de fórmulas o experiencias teóricas o prácticas relacionadas con los objetivos fundacionales.*

**D)** *Diseño y ejecución de proyectos de Cooperación Internacional para el Desarrollo, relacionados con los objetivos fundacionales.*

**E)** *Organización, coordinación y/o dirección de Congresos, Simposios, Encuentros, Seminarios, Ciclos de Conferencias, Coloquios, Exposiciones o Muestras, así como Campañas en los medios de Comunicación, en relación siempre con los fines de la Fundación.*

**F)** *Elaboración, programación, producción, edición y distribución de todo tipo de publicaciones, así como material audiovisual o escrito, en soporte de papel o informático, sea de carácter especializado, divulgativo, formativo o de difusión, periódico o no, con el fin de contribuir al desarrollo de las ciencias sociales en las materias a que se refieren los objetivos fundacionales.*

**G)** *Convocatoria y dotación de premios de carácter artístico o cultural, así como concesión de premios o distinciones dirigidos al reconocimiento de méritos a personas, empresas o instituciones cuya actitud o compromiso en relación con los sectores sociolaborales o económicos a los que se dirige la Fundación, resulten especialmente modélicos o estimables a juicio del Patronato.*

**H)** *Cualquier otra actividad concreta que acuerde válidamente el Patronato en el ámbito de sus competencias siempre que pueda coadyuvar al mejor cumplimiento de los fines de la Fundación.*

## **Artículo 7º**

*La "Fundación Anastasio de Gracia -FITEL" podrá desarrollar sus actividades y objetivos, entre otros modos posibles, por los siguientes:*

**A)** *Por la entidad, directa y exclusivamente, siguiendo los programas de actuación aprobados por el Patronato.*

**B)** *Participando con otras entidades, organizaciones o agentes socioeconómicos, españoles o extranjeros, en la creación de toda clase de fórmulas societarias o asociativas que puedan contribuir al más eficaz cumplimiento de los fines fundacionales, o integrándose en otras ya creadas.*

**C)** *Cooperando bajo cualquier forma de colaboración con otras entidades, organizaciones o agentes socioeconómicos, españoles o extranjeros, o participando en el desarrollo de las actividades de dichas entidades o agentes.*

**TITULO TERCERO: REGLAS BASICAS**  
**PARA LA DETERMINACION DE LOS BENEFICIARIOS**  
**Y APLICACION DE LOS RECURSOS**  
**AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES**

**Artículo 8º**

*1. Cuando, por su naturaleza, las prestaciones de la Fundación no puedan ser disfrutadas por cualquier persona sin previa determinación, aquélla dispensará tales prestaciones a las personas, físicas Cualquier organización o institución, pública o privada, así como cualquier persona física, podrá solicitar la prestación de los servicios o la participación en las actividades y programas que se desarrollen por la Fundación, siendo atendido su requerimiento en función de los criterios y prioridades fijados al respecto por el Patronato.*

*En todo lo relativo a la determinación y desarrollo de políticas y prioridades dirigidas a los beneficiarios, el Patronato actuará en todo momento con plena autonomía, sin que nadie pueda imponerle ó señalarle los criterios a seguir.*

*2. No obstante lo anterior, la Fundación dirigirá sus actuaciones con carácter preferente a los sectores encuadrados en la "Federación de Industria Construcción y Agro de UGT, UGT-FICA".*

*3. La determinación de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.*

**Artículo 9º**

*1. La "Fundación Anastasio de Gracia - FTEL atendiendo a las circunstancias de cada momento tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia las actividades, finalidades, y objetivos que, a juicio de su Patronato, se consideren más convenientes, siempre que se adecuen al espíritu que informa sus fines.*

*2. La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.*

**Artículo 10º**

*1. A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación o bien las reservas según acuerdo del Patronato. Los gastos realizados para la obtención de tales ingresos podrán estar integrados, en su caso, por la parte proporcional de los gastos por servicios exteriores, de los gastos de personal, de otros gastos de gestión, de los gastos financieros y de los tributos, en cuanto que contribuyan a la obtención de los ingresos, excluyendo de este cálculo los gastos realizados para el cumplimiento de los fines estatutarios.*

*2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.*

*3. En el cálculo de los ingresos no se incluirán las aportaciones o donaciones recibidas en concepto de dotación patrimonial en el momento de la constitución o en un momento posterior, ni los ingresos obtenidos en la transmisión onerosa de bienes inmuebles en los que la entidad desarrolle la actividad propia de su objeto o finalidad específica, siempre que el importe de la citada transmisión se revierta en bienes inmuebles en los que concurra dicha circunstancia.*

*4. Se entiende por gastos de administración los directamente ocasionados por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación, y aquellos otros de los que los patronos tienen derecho a resarcirse de acuerdo con el artículo 15, 4 de la ley de Fundaciones.*

#### **TITULO CUARTO: ENTIDAD PROMOTORA**

##### **Artículo 11º**

*1. La "Federación de Industria Construcción y Agro de UGT, UGT-FICA" representada por su Comisión Ejecutiva Federal impulsa y orienta la actuación de la "Fundación Anastasio de Gracia - FITEL", todo ello sin perjuicio del reconocimiento de la soberanía de actuación de su Patronato.*

*2. Los Secretarios Generales de las Federaciones Territoriales de la "Federación de Industria Construcción y Agro de UGT, UGT-FICA ", junto con los miembros de la Comisión Ejecutiva Federal que no forman parte del Patronato, participarán en un Consejo Consultivo interno que tendrá como funciones principales trasladar al Patronato de la Fundación con carácter orientativo y no vinculante, aquellas iniciativas, sugerencias o enfoques de todo orden que coadyuven a los fines y actividades de la Fundación.*

#### **TITULO QUINTO: ORGANO DE GOBIERNO**

##### **Capítulo I. Del Gobierno y Representación de la Fundación**

##### **Artículo 12º**

*El gobierno, representación y administración de la Fundación corresponde a su Patronato.*

*El Patronato podrá delegar en uno o varios de sus miembros todas o parte de sus facultades, excepto las indelegables por ley, o aquellas que requieran para su realización autorización del Protectorado, debiendo decidirse en el acuerdo correspondiente el alcance y carácter de dicha delegación.*

*Igualmente podrá, el propio Patronato o los patronos delegados, otorgar y revocar poderes generales o especiales en favor de cualquier persona ajena al patronato.*

#### **Artículo 13º**

**1.** *Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos, ostentando en exclusiva las siguientes competencias y funciones:*

**A)** *Definir y ejecutar la política general de actuación de la Fundación, a través de la representación, gestión y administración de la misma, ejerciendo la alta inspección, control y orientación de sus actuaciones.*

**B)** *Velar por el cumplimiento de los objetivos fundacionales y de los Estatutos.*

**C)** *Elegir al Presidente y Vicepresidente (caso de ser cubierto el cargo), así como al Director y Secretario, cargos ambos que podrán ser desempeñados por personas que no reúnan la condición de Patronos, así como proceder a su remoción.*

**D)** *Acordar la modificación de Estatutos, así como aprobar las normas de desarrollo de los mismos y/o Reglamentos Internos que fueran necesarios.*

**E)** *Aprobar para su presentación al Protectorado, y tras su formulación por el Director, o en su defecto, por quien decida el Patronato, las cuentas anuales de la Fundación, que estarán compuestas por el balance, la cuenta de resultados y la memoria, todo ello en los términos señalados en el artículo 25, 2 de la ley 50/2002 de 26 de diciembre, de Fundaciones.*

**F)** *Elaborar y remitir al Protectorado un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea realizar durante el ejercicio siguiente, todo ello en los términos señalados en el artículo 25, 8 de la ley 50/2002 de 26 de diciembre, de Fundaciones.*

**G)** *Cuantas otras competencias y funciones le vengán atribuidas por ley o por los presentes Estatutos, así como cuantos actos requieran la autorización del Protectorado.*

#### **Artículo 14º**

**1.** *Los patronos de la Fundación con derecho a voto serán nombrados por la Comisión Ejecutiva Federal de la “Federación de Industria Construcción y Agro de UGT, UGT-FICA”, en razón de los cargos o funciones que ocupen dentro de la estructura del Sindicato.*

**2.** *El Patronato estará formado siempre por un mínimo de tres miembros.*

#### **Artículo 15º**

**1.** *El Patronato se compone de Presidente, Vicepresidente, en su caso, Director, Secretario, y, en su caso, Patronos de Honor.*

**2.** *Los cargos dentro del Patronato de la Fundación serán elegidos por el propio órgano.*

**3.** Los cargos electivos de la Fundación podrán ser removidos en cualquier momento mediante acuerdo de Patronato adoptado con el voto favorable de la mitad más uno del total de patronos, sin que dicha remoción tenga que afectar necesariamente a la condición de patrono.

**4.** En caso de quedar vacante la Presidencia, dicho cargo será desempeñado en funciones por el Vicepresidente en su caso, o en su defecto, por el Patrono a quien se elija para tal función".

**5.** El cargo de patrono tendrá la duración que alcance el periodo de tiempo comprendido entre Congreso y Congreso Federal, Ordinario o Extraordinario, de la "Federación de Industria Construcción y Agro de UGT, UGT-FICA".

El Patronato se renovará automáticamente en su totalidad por acuerdo de la Comisión Ejecutiva Federal de la "Federación de Industria Construcción y Agro de UGT, UGT-FICA", nombrada por cada Congreso.

No obstante lo señalado en los párrafos anteriores, los patronos continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los suyos por los nuevos patronos, en número suficiente para poder conformar el Patronato.

**6.** Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

Asimismo, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

**7.** Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función, sin que las cantidades percibidas por este concepto puedan exceder de los límites previstos en la normativa del IRPF para ser consideradas dietas exceptuadas de gravamen.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el Patronato podrá, previa autorización del Protectorado, fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato.

**8.** Los Patronos desempeñarán su cargo a título personal, aunque podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, formule por escrito.

### **Artículo 16º**

Se producirán sustituciones y ceses en el Patronato por cualquiera de las causas previstas en el artículo 18, 2 de la Ley 50/2002 de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Asimismo, será motivo de baja en el Patronato el acuerdo de cese adoptado por la Comisión Ejecutiva Federal de la "Federación de Industria Construcción y Agro de UGT, UGT-FICA", o por el propio Patronato motivado por razones de pérdida de confianza que serán apreciadas libremente. En caso de que el acuerdo de cese se adopte por el Patronato será necesario voto a favor de la mitad más uno del total de sus miembros.

## **Artículo 17º**

**1.** El Patronato se reunirá al menos dos veces al año.

**A)** Se reunirá necesariamente dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio a fin de aprobar las cuentas que ha de rendir al Protectorado en tiempo y forma legales.

A estos efectos, el Patronato debatirá para su aprobación, entre otros asuntos, y tras su formulación por el Director, o en su defecto, por quien decida el Patronato, las cuentas anuales de la Fundación, que estarán compuestas por el balance, la cuenta de resultados y la memoria.

**B)** Se reunirá, asimismo necesariamente, dentro de los tres últimos meses del ejercicio para, entre otros asuntos, elaborar, para su remisión al Protectorado, un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

**2.** El Patronato se reunirá con carácter extraordinario siempre que lo estime oportuno su Presidente.

**3.** También se reunirá el Patronato con carácter extraordinario cuando lo solicite al menos la tercera parte de sus miembros, mediante escrito dirigido al Presidente conteniendo expresa mención de los asuntos a tratar.

En este supuesto, el Presidente convocará Patronato, a celebrar en el plazo máximo de un mes contado a partir de la recepción de la solicitud.

Si el Presidente no convocara en dicho plazo podrán hacerlo los solicitantes.

## **Artículo 18º**

**1.** El Patronato se convocará por el Presidente o la persona en quien delegue.

**2.** La convocatoria para las reuniones del Patronato se efectuará con una antelación mínima de cinco días con respecto a la fecha de celebración, contendrá el Orden del día, lugar, fecha y hora de la celebración y podrá cursarse por cualquier medio que permita su recepción por parte del destinatario.

**3.** A juicio del Presidente, el Orden del día podrá incluir o eliminar los asuntos que, antes de comenzar la reunión, propongan un número de Patronos que represente al menos un tercio del total.

**4.** Cuando concurren circunstancias de urgencia que a su juicio lo aconsejen, el Presidente, o quien haga sus veces, podrá convocar el Patronato tan pronto lo estime, notificándolo en estos casos a los patronos por los medios que se entiendan más eficaces en función de las circunstancias.

**5.** La reunión del Patronato no precisará convocatoria, y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto cuando encontrándose presentes la totalidad de los patronos, así lo acuerden.



### **Artículo 19º**

- 1. Las reuniones del Patronato serán presididas y dirigidas por el Presidente.*
- 2. En caso de ausencia del Presidente desempeñará sus funciones el Vicepresidente en su caso, o en su defecto, los patronos reunidos designarán con carácter previo al encargado de dirigir la sesión.*
- 3. A las reuniones de Patronato podrán asistir con voz pero sin voto, siempre que a ello no se oponga la mayoría de los presentes, personas ajenas al órgano, cuya presencia resulte de interés para el adecuado desarrollo de la sesión.*

### **Artículo 20º**

- 1. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurra a la reunión la mitad más uno de sus miembros.*
- 2. Los acuerdos de Patronato, salvo disposición legal o estatutaria en contrario, se adoptarán por mayoría de votos presentes disponiendo de un voto cada Patrono con derecho a ello. El Presidente, o quien haga sus veces, dirimirá los empates.*

### **Artículo 21º**

- 1. De cada sesión se levantará Acta sucinta por el Secretario, que será aprobada por el propio órgano al finalizar la sesión y, si ello no fuera posible, por el Presidente y Secretario, trasladándose al Libro de Actas con las firmas de ambos.*
- 2. En caso de ausencia del Secretario hará sus veces el Patrono a quien designen los presentes antes de comenzar la sesión.*

## **Capítulo II.- De la Comisión Ejecutiva del Patronato**

### **Artículo 22º**

*El Patronato en Pleno podrá acordar la constitución de una Comisión Ejecutiva formada al menos por tres miembros elegidos por dicho órgano, a fin de que se ocupe de la administración y gestión cotidianas de la Fundación y la ejecución de los programas de actuación establecidos por el Patronato en Pleno, en los términos previstos en el presente capítulo.*

### **Artículo 23º**

- 1. La Comisión Ejecutiva tendrá delegadas de forma permanente las más amplias facultades y competencias relativas al giro o tráfico jurídico y económico-empresarial ordinario de la entidad, sin más limitación que la realización de aquellos actos que legal o estatutariamente requieran para su validez acuerdo del Patronato en Pleno, o autorización del Protectorado.*

*2. La Comisión Ejecutiva dará cuenta de su gestión al Patronato en Pleno en cada reunión que se celebre.*

#### **Artículo 24º**

*Se producirán vacantes en la Comisión Ejecutiva en los mismos supuestos señalados para los miembros del Patronato en el artículo 16 de estos Estatutos.*

#### **Artículo 25º**

*La Comisión Ejecutiva se reunirá por iniciativa de su Presidente, o en virtud de solicitud escrita dirigida a éste por cualquiera de sus miembros y su régimen de funcionamiento se regirá por las normas del Patronato en lo que le resulten de aplicación, y por las normas de funcionamiento interno que, en su caso, elabore el propio órgano. Dichas normas deberán ser aprobadas por el Patronato en pleno.*

### **Capítulo III.- Del Consejo Asesor.**

#### **Artículo 26º**

- 1. El Consejo Asesor está constituido por expertos y personas de reconocido prestigio en sus respectivos campos profesionales. Los miembros del Consejo Asesor serán designados libremente por el Director de la Fundación en razón de las facultades y competencias encomendadas al Director por el Patronato.*
- 2. La Dirección de la Fundación mantendrá informado al Patronato acerca de la composición y actividad del Consejo Asesor.*
- 3. El Consejo Asesor se reunirá a requerimiento del Director, quien mantendrá informado al Patronato acerca de las líneas o campos de actuación propuestos por el Consejo Asesor, a fin de que por el Patronato se adopten las decisiones oportunas".*

### **Capítulo IV.- Del Presidente, Vicepresidente, Director de la Fundación y Secretario.**

#### **Artículo 27º**

- 1. El Presidente del Patronato lo será de la Fundación y ostentará personalmente la representación legal de la Fundación, en juicio y fuera de él.*
- 2. El Presidente, convocará, presidirá, dirigirá y levantará las sesiones del Patronato.*
- 3. El Patronato podrá acordar la cobertura del cargo de Vicepresidente, en cuyo caso desempeñara el cargo de Presidente en funciones en todos los supuestos de vacante o ausencia de éste.*

#### **Artículo 28º**

*Corresponderá al Director de la Fundación, en representación del Patronato, ejecutar las líneas de política de actuación, administración y gestión de la Fundación fijadas por el Patronato y organizar, administrar y dirigir, en general, las actividades de la Fundación, ocupándose asimismo de la dirección de los recursos humanos, debiendo rendir cuentas de sus actuaciones al Patronato.*

*Específicamente se ocupará de la formulación de las cuentas anuales y preparación de la documentación a que se refiere el artículo 17, 1, apartados A) y B) de estos Estatutos, para su presentación a la aprobación al Patronato.*

#### **Artículo 29º**

*Al Secretario corresponde levantar las Actas de las sesiones, expedir certificaciones, custodiar la documentación de la institución, y velar por la legalidad de sus actos.*

### **Capítulo V.- De los Patronos de Honor.**

#### **Artículo 30º**

- 1. Tendrán la consideración de Patronos de Honor las personas físicas o jurídicas de cualquier naturaleza interesadas en contribuir con cualquier medio material, técnico o humano a la consecución de los objetivos de la Fundación, designadas por acuerdo de Patronato.*
- 2. En caso de tratarse de personas jurídicas, los Patronos de Honor estarán representados en el Patronato por un representante.*
- 3. Los Patronos de Honor podrán asistir a los Patronatos con voz pero sin voto.*

### **Capítulo VI.- De las Entidades Colaboradoras y Amigos de la Fundación.**

#### **Artículo 31º**

*Tendrán la consideración de "Entidades Colaboradoras" y "Amigos de la Fundación" las personas jurídicas o físicas que presten su colaboración a la Fundación con aportaciones puntuales o periódicas destinadas al mantenimiento de la Fundación, y no incluidas en el artículo anterior".*

### **TITULO QUINTO: RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### **Artículo 32º**

*Para el cumplimiento de sus fines, la "Fundación Anastasio de Gracia-FITEL" contará con los siguientes recursos económicos:*

**A)** *El Patrimonio fundacional actual.*

**B)** *Las aportaciones de cualquier naturaleza que puedan realizar a partir de ahora los Patronos Colaboradores, Honoríficos o cualquier otra persona física o jurídica.*

**C)** *Las subvenciones o ayudas de cualquier naturaleza que puedan conceder desde ahora cualesquiera entidades, instituciones u organismos de carácter público o privado.*

**D)** *Las donaciones, herencias o legados que pudieren realizarse a favor de la Fundación.*

**E)** *Todos los bienes o derechos que en lo sucesivo adquiera la Fundación a título oneroso o gratuito, así como los productos y rentas del capital y patrimonio de la institución y cualesquiera otros ingresos que puedan producirse.*

### **Artículo 33º**

**1.** *Al Patronato corresponderá soberanamente la administración y disposición del patrimonio de la Fundación, si bien en relación con los actos de enajenación o gravamen, solicitará del Protectorado las autorizaciones pertinentes o practicará las comunicaciones oportunas, en los términos exigidos por la legislación vigente.*

**2.** *La Fundación destinará efectivamente el patrimonio y sus rentas a los fines fundacionales, de acuerdo con las previsiones legales y estatutarias al respecto.*

**3.** *Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio o dotación de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.*

### **Artículo 34º**

*La Fundación figurará como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que constarán en el inventario anual, inscribiéndose a su nombre en los oportunos Registros públicos.*

### **Artículo 35º**

*El ejercicio económico de la Fundación coincidirá con el año natural.*

### **Artículo 36º**

**1.** *Con periodicidad anual, el Patronato aprobará las cuentas anuales, que comprenden: el balance de la situación, la cuenta de resultados y la memoria. La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 8 de estos Estatutos.*

*Igualmente se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.*

*2. Si en la Fundación concurrieran las circunstancias legales señaladas, las cuentas anuales formuladas se someterán a auditoría externa, remitiéndose al Protectorado el informe de la misma al tiempo de la presentación de las cuentas anuales.*

*3. Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.*

*4. Así mismo, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio un plan de actuación en el que queden reflejados con claridad los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.*

*5. Si por cambios en la legislación vigente pudieran exigirse otros documentos o plazos distintos de los señalados en este artículo, el Patronato cumplirá en todo momento lo que sea obligatorio.*

## **TITULO SEXTO: MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, FUSION Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACION**

### **Artículo 37º**

*Los presentes Estatutos podrán ser modificados por acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros del Patronato, en reunión convocada a este efecto, siempre que dicha modificación resulte en general conveniente al interés de la Fundación, o cuando las circunstancias que presidieron la constitución hayan variado de manera que la entidad no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a estos Estatutos.*

*Acordada la modificación por el Patronato se procederá en la forma prevenida en el artículo 29 de la Ley 50/2002 de 26 de diciembre, de Fundaciones.*

### **Artículo 38º**

*1. Cuando concurren causas que lo hagan conveniente al interés de la Fundación, el Patronato podrá proponer su fusión con otra Fundación, lo que se comunicará al Protectorado.*

*2. El Protectorado podrá oponerse a la fusión sólo por razones de legalidad y mediante acuerdo motivado en los términos señalados en el artículo 30 de la Ley 50/2002 de 26 de diciembre, de Fundaciones.*

*El procedimiento de fusión se llevará a cabo observando las formalidades previstas al respecto en el mencionado artículo 30 de la Ley 50/2002 de 26 de diciembre, de Fundaciones.*

### **Artículo 39º**

*1. Procederá la extinción de la Fundación cuando concorra alguna de las causas establecidas en el artículo 31 de la Ley 50/2002 de 26 de diciembre, de Fundaciones.*

*2. En tal supuesto, se seguirán las normas establecidas al respecto en los artículos 31 y siguientes de la citada Ley.*

**3.** Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán en cualquier caso en su totalidad a alguna de las entidades consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, o a entidades públicas o privadas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.

El Patronato designará en el acuerdo de extinción Ja/s entidad/es beneficiarias de los bienes y derechos resultantes de la liquidación.

#### **DISPOSICION ADICIONAL**

En ningún caso, lo previsto en los presentes Estatutos podrá interpretarse en el sentido de limitar o sustituir las competencias que al Protectorado atribuye el ordenamiento jurídico en vigor, muy especialmente en relación con las autorizaciones, comunicaciones o limitaciones, a las que, expresamente, la Fundación se somete.